

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción.....	0,30
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Pesas y medidas.

#### CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento de Pesas y medidas, he acordado en esta fecha que el día 24 del presente mes de Septiembre den principio las operaciones de comprobación en el partido judicial de Navalcarnero señalando como plazo para verificarlo en el pueblo cabeza de partido el día 24.

El Fiel contraste marcará el orden en que ha de recorrer los demás términos municipales del mencionado partido.

Lo que prevengo a los señores Alcaldes a los fines dispuestos en el Reglamento antes citado.

Madrid, a 16 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castriello.

## Diputación provincial DE MADRID

La Comisión provincial, en sesión de nueve del corriente, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta el suministro de judías, pasta para sopa, manteca, azúcar, merluza, jabón, pimentón, cebada y paja, carbón de piedra, garbanzos, chocolate, tocino, aceite común, leñas de encina y pino, leche, huevos, vino tinto y blanco, carbón vegetal, cebollas y ajos, sal, gallinas, bacalao, arroz, patatas, café, ternera, carbón de cok, antracita, drogas y material de curas, cuyos pliegos de con-

diciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, diez y seis de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario accidental,  
M. Barrio.  
(E.—319.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en su sesión del 16 del pasado mes de Agosto, anunciar subasta pública para contratar la enajenación de las parcelas sobrantes de vía pública procedentes del derribo de las casas números 18, 20 y 22 de la Carrera de San Jerónimo y número 2 de la calle de la Cruz, existentes en la Glorieta de las Cuatro Calles, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

Primera. Es objeto de la subasta: las parcelas sitas en la Glorieta de las Cuatro Calles con vuelta a la Carrera de San Jerónimo y calle de la Cruz. Estas parcelas comprenden en junto una superficie aproximada de ciento cuarenta metros cuadrados, después de segregarse la rayada con tinta carmín en el plano, que mide, también aproximadamente, cuatro metros cincuenta decímetros, parcela que es agregable en todo caso a la casa número cuatro de la calle de la Cruz. Linderos: al Norte, con la Carrera de San Jerónimo; al Sur, con la casa número cuatro de la calle de la Cruz; al Este, con la Glorieta de las Cuatro Calles, y al Oeste, con la casa número diez y seis de la Carrera de San Jerónimo. En conjunto afectan la forma de un polígono irregular de siete lados, siendo uno de ellos un arco de circunferencia de veinticinco metros de radio.

Segunda. El tipo que servirá de base

para la subasta será el de 180 320 pesetas a razón de 1 288 el metro cuadrado.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Caja general de Depósitos una fianza provisional consistente en el cinco por ciento del total de la subasta.

Cuarta. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal a consignar el importe total de las parcelas, y sin perjuicio de proceder después a la rectificación de sus dimensiones, a cuyo fin el adjudicatario nombrará un facultativo legalmente autorizado que, en unión del Arquitecto municipal de la Sección, proceda a su deslinde y medición. Hecha esta operación, el adjudicatario y la Corporación municipal aceptarán como definitiva la superficie resultante de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

Quinta. Como de la rectificación que se determina en la condición anterior resultará, seguramente, una diferencia en las dimensiones por la imposibilidad de levantar el plano exacto de estas parcelas en la actualidad, debido a las construcciones que en ella existen, abonará el Excelentísimo Ayuntamiento o el rematante el valor de dicha diferencia, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo en que fuesen adjudicados, y al número de metros que se consignan en la condición primera.

Sexta. Fijados los puntos definitivos de las parcelas y hasta que se dé comienzo a las obras de construcción, deberá el propietario colocar un valla que limite su propiedad, valla que estará sólida y decorosamente construida, y que se pintará por su parte exterior.

Séptima. El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio obtenido en la subasta, ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que se alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

Octava. En atención a las reducidas dimensiones de las parcelas y a sus condiciones especiales, y en armonía con lo que previene el art. 2.º de la Ley de 17 de Junio de 1864, se concede el derecho de tanteo a los dos propietarios colindan-

tes con las mismas, para que adquiera cada uno de ellos la parcela correspondiente a la línea de medianería de sus fincas, que está limitada por las líneas A B marcada en el plano, o para adjudicársela íntegramente al mejor postor de los dos, si se aviniesen a mejorar el tipo unitario obtenido en el remate, todo ello siempre que hagan uso de este derecho dentro del plazo de nueve días siguientes al de la adjudicación provisional.

Madrid, 8 de Agosto de 1912. El Arquitecto municipal, José López Sallaberry.

### Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 21 de Octubre de 1912, a las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 180 320 pesetas, que el rematante deberá abonar a los fondos municipales en efectivo metálico ó en Obligaciones de Expropiaciones del Interior por su valor nominal y con cupón corriente.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 9.016 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Nego-

ciado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª Si el rematante no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

7.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de ape ar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva, reservándose la facultad de no hacer la adjudicación definitiva, sin más derecho en este caso, en favor del rematante que el reintegro de los gastos naturales de la subasta, como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza provisional y acta notarial.

8.ª Toda proposición que no cubra el tipo de subasta perderá la fianza provisional, que quedará á beneficio del Erario municipal; de igual modo se procederá respecto á los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

9.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

10. El adjudicatario, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder

ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el pre-upuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos doce.

P. A del señor Secretario,  
El Oficial Mayor,  
Eduardo Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de días días, y dentro del mismo se ha presentado una reclamación suscrita por el Excelentísimo señor Marqués de Zafra, relativa al plazo de exposición al público y otros extremos, que fué desestimada por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria del 13 del corriente.

Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Secretario,  
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Diaz Villar.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de las parcelas existentes en la Glorieta de las Cuatro Calles).

Don . . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar las parcelas sobrantes de la vía pública existentes en la Glorieta de las Cuatro Calles, que proceden de la demolición de las casas números 18, 20 y 22 de la Carrera de San Jerónimo, y núm. 2 de la calle de la Cruz, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días . . . . . y . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha adquisición con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, . . . . . de . . . . . de 190 . . . . .

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 3.395.) (E.—323.)

Cumpliendo lo acordado por esta Excelentísima Corporación en sesión de 30 de Agosto último y sancionado la Junta municipal en la del 12 del corriente, se

anuncia concurso público para contratar el suministro de 670 uniformes con destino á igual número de individuos que componen la Guardia municipal de Infantería, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

**Facultativas.**

Primera. Tiene por objeto el presente concurso el suministro de 670 uniformes, compuestos de peliza, guerrera y pantalón, todo de paño de Béjar, color azul tino, igual en su clase y color á la muestra que estará de manifiesto.

Segunda. Las pelizas y guerreras llevarán botón dorado y en el cuello un escudo de metal con las armas de Madrid.

Tercera. La construcción del vestuario en su hechura y forma se ajustará estrictamente al modelo presentado por la señora viuda de Pascual, que asimismo estará de manifiesto en la Visita general de Policía Urbana, y respecto á la calidad de los materiales, los concursantes presentarán selladas una muestra del paño, forros, entreforros, etc., etc.

Cuarta. El precio tipo máximo que se fija es el de 95 pesetas por cada uniforme, compuesto de peliza, guerrera y pantalón.

Quinta. Las prendas de vestuario se confeccionarán á tres tallas, comprometiéndose además el adjudicatario á hacerlas á la medida para aquellos individuos que lo necesiten por especiales circunstancias de constitución.

Sexta. El tiempo que se fija para la entrega de todo el vestuario es de cuarenta y cinco días útiles de trabajo á contar de la fecha en que le sea notificado al rematante la adjudicación definitiva del concurso, incurriendo en la multa de diez pesetas por cada día que exceda del plazo señalado para dicha entrega, descartándose su importe al hacer la liquidación.

7.ª La entrega se efectuará á presencia y satisfacción de la Comisión receptora designada al efecto por la Alcaldía Presidencial, á la que asistirá en concepto de Perito el Maestro sastre de los Asilos de Nuestra Señora de la Paloma, y de cuyo acto se levantará la oportuna acta por duplicado.

8.ª Si del reconocimiento resultare que los uniformes y demás útiles objeto de este concurso no reúnen las condiciones establecidas, ó sea que no son en un todo igual al modelo tipo aprobado, tanto en la clase de materiales como en la construcción, se desecharán en el acto, quedando obligado el adjudicatario á presentar otros dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, incurrirá en la misma multa de diez pesetas á que se refiere la condición 6.ª, y si transcurrieran con exceso, á que los adquiere el Excelentísimo Ayuntamiento por cuenta del contratista.

Madrid, catorce de Agosto de mil novecientos doce.

El Vicepresidente,  
Luis Mesonero Romanos.

**Económico-administrativas**

1.ª El plazo del concurso se abre por término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 3.182,50 en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días

hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana á una de la tarde, en el Registro general de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado 3.º de la Secretaría.

4.ª El precio máximo que se fija es el de noventa y cinco pesetas por cada uniforme, desechándose en el acto toda proposición que exceda de dicha cantidad, satisfaciéndose su importe con el remanente que resulte disponible del crédito consignado en los respectivos presupuestos del vigente ejercicio para el Interior y Ensanche, y el resto con el que se consigne para esta obligación en los del año 1913.

5.ª El rematante del concurso ampliará el depósito en concepto de fianza definitiva hasta el 10 por 100 del importe total de las mismas, ó sea hasta la suma de 6.365 p-setas, pudiendo hacerlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determinan el art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, computándose éstos en la forma que establece el art. 13 de la misma Instrucción.

6.ª El hecho de presentar una proposición en este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

9.ª El adjudicatario que sea obligado á satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el contrato y previa certificación del señor Visitador de Policía urbana, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

11. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión tercera á examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, ó desecharlas todas, sin derecho á reclamación alguna por parte de los concursantes.

Madrid, catorce de Agosto de mil novecientos doce.

(Núm. 3.387.)

(E.—322.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la ejecución de las obras necesarias para el rasgado de las ventanas de la planta baja del Mercado de la Cebada con más otras obras complementarias motivadas por el cambio de rasantes de las calles inmediatas, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 9 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos

tipos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 31 de Julio próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 18 de Octubre, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid, doce de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F Ruano.

(Núm. 3.386) (E.—321.)

## Ayuntamientos

### CENICIENTOS

En sesión de hoy el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, acordaron subastar el arbitrio de pesas y medidas, con carácter de uso obligatorio, para el año 1913 formalizándose el pliego de condiciones de subasta y tarifa para su exacción, en conformidad a las disposiciones vigentes y á la petición hecha á tal objeto por los cosecheros y acopiadores de uva de este término. También quedaron autorizados en la misma sesión el pliego de condiciones y tarifa para el remate del arbitrio sobre puestos públicos.

Se hace público á fin de que en el plazo de treinta días puedan interponerse las reclamaciones que se consideren pertinentes sobre el acuerdo referido y acerca de los pliegos de condiciones y tarifas á que antes se alude; entendiéndose que, de no impugnarse los mismos, se estimarán firmes y tendrán fuerza de obligar.

Cenicientos, catorce de Septiembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,  
Antonio Bueno.

(Núm. 3.385.) (E.—320.)

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

### ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 7 del actual la subasta pública para contratar el suministro de «Combustible mineral» de la cuenca de Puertollano para el servicio de las minas de Almadén durante el año 1913; esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las doce en punto del día 25 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 54.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello nº 1.º y presentadas en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja ge-

neral de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.700 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de «Combustible mineral» de la cuenca de Puertollano, para los servicios de Explotación y Destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año 1913, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio determinado en la condición sexta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, diez y seis de Septiembre de mil novecientos doce.

El Director general,  
Carlos Vergara.

(Núm. 3.419) (E.—330.)

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

### Consumos.

Por la presente circular se notifica á los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, el deber en que se hallan de satisfacer al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre actual, debiendo advertir á los Concejales que, si no lo verifican dentro del citado trimestre, serán responsables del importe de las cantidades correspondientes.

Madrid, 10 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Eduardo M. Cadenas.  
(Núm. 3.369.)

## Parque Regional de Intendencia

### DE MADRID

### DIRECCION

### ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día cinco de Octubre de 1912, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacén de El Pardo que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja

larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

De-de el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrido media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda Publica de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos doce.

El Director accidental,

Modelo de proposición.

Don F. .... de tal ....., vecino de ....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo,

ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósitos, ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento, de ..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid ..... de ..... de 19...

(Firma del proponente.)

(Núm. 3.367) (E.—318.)  
Fernando Sendán.

Debiendo procederse al arriendo de un local ó locales con destino á almacenes de pajas del Depósito de suministro de Intendencia de Vicálvaro, se invita á los dueños de edificios de dicho pueblo que por su capacidad y demás condiciones puedan llenar el objeto á que han de ser destinados y deseen cederlos en arriendo, para que presenten sus proposiciones en la Dirección de este Parque (Barrio del Pacífico) dentro del plazo de tres meses, á contar del día en que se publique el presente anuncio en el Diario Oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados; en la inteligencia que se formalizará el oportuno contrato de inquilinato una vez acordado por la Junta que se nombre al efecto el local que reúna mejores condiciones de los ofrecidos y resulte más económico á los intereses del Estado no pudiendo exceder el alquiler de 399,96 pesetas anuales, siendo, además, los gastos que se originen, con la inserción de anuncios, póliza del contrato y de sus copias, de cuenta del arrendatario ó dueño de la finca, así como que el pago de los alquileres estará sujeto á los impuestos establecidos ó que puedan establecerse.

Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos doce.

El Director accidental,  
Firma'lo.

(Núm. 3.374.) (E.—324.)

## Agencia ejecutiva municipal

### 3.ª Zona.

Don Silvestre Abellán y García, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de la tercera Zona de esta Capital.

Hago saber: Que con fechas 6, 10 y 14 de los corrientes se ha dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, á los contribuyentes por los arbitrios sobre Perros, Carruajes de lujo y Cortinas y Toldos correspondiente al año actual, por cuotas íntegras y del tercer trimestre, que no han satisfecho su importe durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, al objeto de que, en el preciso término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la Costanilla de los Angeles, número 11, primero, á satisfacer sus descubiertos más el 5 por 100 de recargo;

advertiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declarará incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del 10 por 100, según dispone el artículo 66 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,  
Silvestre Abellán.  
(A.—420)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo de Silva Teixeira, de diez y nueve años de edad, de oficio niquelador hijo de Pedro y Ana Rosa natural de Mancellos (Oporto), domiciliado en Madrid, calle de los Estudios, 6, 3.º de planta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que ésta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la Cárcel de éste partido en prisión provisional comunicada á disposición de este Juzgado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo rubio, viste traje gris rayado y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en dicha cárcel, pues así está acordado en sumario que se le sigue por el delito de estafa.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 31 de Julio de 1912.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Ledo. José Salvá.

(Núm. 2.904.) (B.—2.811.)

### Juzgados municipales.

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Elena Sanjuán Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense en juicio de faltas número 1.045 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Agosto de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido

(Núm. 3.085.) (B.—2.916.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel López, cuyas demás circunstan-

cias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 1.236 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Agosto de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.118.) (B.—2.925.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Martínez Arias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.148 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Agosto de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.119.) (B.—2.926.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Elvira Suárez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense en juicio de faltas número 1.540 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Agosto de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.120.) (B.—2.927.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del Distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nicolás Rodríguez y Anselmo Moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 27 de Septiembre, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas num. 1.105 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Agosto de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.121.) (B.—2.928.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 43 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Agosto de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.122.) (B.—2.929.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí

de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Herrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense en juicio de faltas num. 1.273 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Agosto de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.123.) (B.—2.930.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rosalino Santos Carvallino y Carlos Sánchez Andrés, por hurto, y señalado con el número 596 de 1912, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Francisco López y Don Rafael González (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Rosalino Santos Carvallino y Carlos Sánchez Andrés, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rosalino Santos y á Carlos Sánchez, á la pena de seis días de arresto á cada uno y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Francisco López.—Rafael González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuetado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 23 de Agosto de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.124.) (B.—2.931.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel García, Ricardo de la Cruz y Fernando Menéndez, por escándalo, y señalado con el número 783 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Francisco López y Don Rafael González (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Manuel García, Ricardo de la Cruz y Fernando Menéndez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel García, Ricardo de la Cruz y Fernando Menéndez á la pena de diez días de arresto á cada uno y las costas por partes iguales.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Francisco López.—Rafael González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuetado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 23 de Agosto de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.125.) (B.—2.932.)

### BUENA VISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José Martín González, que dijo vivir en la Huerta de los Mochuelillos (Guindalera), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 237 del año 1912 que pende en este Juzgado, por uso de armas sin licencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo

(Núm. 2.962.) (B.—2.853.)

### Juzgados militares.

#### BRIGADA DISCIPLINARIA DE MELILLA

Dorado Jiménez (Eugenio), hijo de Eugenio y Dolores, natural de Madrid, vecindado últimamente en Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintiocho años de edad, su estatura 1 metro 615 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire natural sin ninguna seña particular, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente Don José Sánchez Noé, Juez instructor de la Brigada Disciplinaria de guarnición en Melilla; y de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Melilla, 31 de Julio de 1912.—El Primer Teniente Juez, José Sánchez Noé.

(Núm. 2.936.) (B.—2.834.)

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DE WAD RAS NUM. 50

Francisco Beltrán Benítez hijo de Sebastián y Francisca, natural de Setenil, provincia de Cádiz de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Wad Ras, núm. 50, Don Luis Romero Basart, de guarnición en Nador (Melilla); advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Nador, 31 de Julio de 1912.—El Segundo Teniente Juez instructor, Luis Romero.

(Núm. 2.938.) (B.—2.836.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID